

Panamá, 19 de octubre de 2020  
**DGCP-DJ-126-2020**

Licenciada

**MARÍA LUISA VILLARREAL**

Directora de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista

E. S. D.

Estimada Directora:

Hacemos referencia al memorando No. DF-011-2020 de 8 de octubre de 2020, a través del cual solicita a esta Dirección externemos criterio jurídico respecto a la aplicación del numeral 13, del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dirige su solicitud, a que se determine la oportunidad, el espacio o término procesal para presentar acción de reclamo, que tiene un proponente que haya presentado su observación al informe de comisión dentro de un acto de selección de contratista.

Indica en su consulta, que de acuerdo con el juicio de la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista, es en el espacio de dos días siguientes a la adopción del Informe de comisión por silencio administrativo el término procesal que tienen los proponentes afectados por dicho informe, para presentar su acción de reclamo ante la DGCP.

Por otro lado, recomiendan que, de coincidir con el criterio expresado por la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista, se adopten las acciones necesarias para que el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" vaya acorde con el sentido de la norma y se salvaguarde el derecho de los proponentes a accionar ante el ente rector dentro de los términos y formalidades que la Ley establece.

Frente a lo consultado, consideramos oportuno reproducir lo preceptuado por el numeral 13 del artículo 58 del del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que a la letra señala:

**Artículo 58. Licitación pública.** La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que



se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las reglas siguientes:

1. .../ En los actos públicos cuyo precio de referencia sea superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00), quien presida el acto rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta. Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos..../
2. .../
- 12.../ A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.
- 13.../ Transcurrido este término, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. **Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días.**  
**En caso contrario, la entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe. Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153.**

**En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el precio ofertado sea conveniente para el Estado.**

El texto de la normativa establece entre otra situación, la configuración del silencio administrativo, esto es, que en caso de no emitir pronunciamiento en el término de dos días hábiles, se tendrá como aceptado el informe objeto de la observación presentada por el proponente.

Por lo anterior, esta Dirección considera, con fundamento en los principios de economía y debido proceso, que la entidad tiene la obligación de pronunciarse sobre las observaciones presentadas por los proponentes.



Plan  
**Protégete**  
**Panamá**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

En conclusión, esta Dirección es del criterio, que es en el plazo de dos días hábiles siguientes a la aceptación del Informe de comisión, expresamente o por silencio administrativo, el término procesal que tienen los proponentes afectados por dicho informe, para presentar su acción de reclamo ante la DGCP, por lo que la entidad no podrá emitir resolución alguna adjudicando o declarando desierto el acto público. Este criterio aplica también para el numeral 14 del artículo 59 Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, referente a la Licitación por Mejor Valor.

Por último, conminamos a la Dirección de Administración del Sistema PanamaCompra a realizar los ajustes o medidas necesarias a fin de que el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" se ajuste a lo dispuesto en la norma, según la presente opinión legal.

Atentamente,

**MARLENE AGUILAR PINZÓN**  
**DIRECTORA JURÍDICA**

*mb/*  
*mb*